

tencia de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Antonio Cubero Peña, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25186 REAL DECRETO 2555/1981, de 5 de junio, por el que se indulta a Tomás García López.

Visto el expediente de indulto de Tomás García López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor; como autor de un delito de robo de uso, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por dos años y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis años y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Tomás García López, conmutando la última pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25187 REAL DECRETO 2556/1981, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Gómez Pérez, Manuel Bautista Romero y Francisco de Asís Palacios Toscano.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Gómez Pérez, Manuel Bautista Romero y Francisco de Asís Palacios Toscano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Antonio Gómez Pérez, Manuel Bautista Romero y Francisco de Asís Palacios Toscano, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25188 REAL DECRETO 2557/1981, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Urbano Rodríguez González.

Visto el expediente de indulto de Urbano Rodríguez González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al

amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículos de motor ajeno, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tiempo de seis meses; como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Urbano Rodríguez González, conmutando la última pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25189 REAL DECRETO 2558/1981, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Juana Maqueda Transmonte.

Visto el expediente de indulto de Juana Maqueda Transmonte, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por el Juzgado de Instrucción de Mérida, que en sentencia de dos de octubre de mil novecientos ochenta la condenó como autora de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juana Maqueda Transmonte de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

25190 ORDEN 111/02489/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana López Bueno.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana López Bueno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de marzo y 31 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Juana López Bueno contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de marzo y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25191 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1981, de la Comisión de Expropiación de la Zona Marítima del Estrecho, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Uno.—En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 22 de agosto de 1981, página 19331, se hizo público que: «Por el Consejo de Ministros del pasado día 31 de julio se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación por expropiación forzosa de terrenos para Campo de Maniobras y de Tiro Real de las Fuerzas Anfíbias e Infantería de Marina, en el lugar denominado "Sierra del Retín, en el término municipal de Barbate de Franco (Cádiz)».

Dos.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se anuncia que en los días, horas y lugar señalados en las publicaciones y medios a que se refiere dicho artículo 52 de la Ley mencionada, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

San Fernando, 20 de octubre de 1981.—El Coronel de Infantería de Marina, Presidente de la Comisión, José María Millán Sevilla.—17.088-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

25192 *ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Entidades «Banco Exterior de España, S. A.», y «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», a través de la absorción de la segunda, que quedará disuelta, por la primera de las citadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión del «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», por el «Banco Exterior de España, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social del «Banco Exterior de España, S. A.», en la cuantía de 22.911.000 pesetas, con una prima de emisión de 30.024.928 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida («Banco Rural y Mediterráneo, S. A.»), a la Entidad absorbente («Banco Exterior de España, S. A.»).

C) Contratos preparatorios celebrados para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, entre ellos la operación previa de compra por el «Banco Exterior de España, S. A.», de 10.038.845 acciones del «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», así como para los actos y contratos derivados directamente de la operación de fusión a realizar y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho impuesto devengado por las transmisiones

de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25193 *ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en 23 de septiembre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Inspección Financiera y Tributaria, en impugnación del Real Decreto 490/1978, de 2 de marzo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre la Asociación Profesional de Funcionarios de la Inspección Financiera y Tributaria, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, con defensa de Letrado, como demandante, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, en impugnación del Real Decreto 490/1978, de 2 de marzo, que da normas para la aplicación del Real Decreto-ley 40/1977, que reorganiza la Inspección Financiera y Tributaria, y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 28 de abril y 14 de octubre de 1978, que fijan, la primera, las condiciones para poder participar en el concurso de méritos y cubrir las plazas de Inspectores directivos en el primer concurso que se convoque y convoca ese concurso, y la segunda, aprueba la relación del Tribunal calificador y de Inspectores directivos nombrados, se ha dictado sentencia con fecha de 23 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado en su contestación a la demanda; desestimamos las causas de nulidad formales del Real Decreto 490/1978, de 2 de marzo, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Inspección Financiera y Tributaria, declarando la nulidad del artículo quinto de dicho Real Decreto, en cuanto atribuye al Ministerio de Hacienda la facultad de dictar normas a las que deberán ajustarse los concursos de méritos que se convoquen para cubrir las plazas de las categorías de Inspectores directivos, y de su disposición final, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos igualmente la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 28 de abril de 1978 que efectuó la convocatoria dando las normas sobre los méritos computables y su valoración, al ser nulo el Real Decreto en cuanto le autorizaba para ello, y la Orden del mismo Ministerio de 14 de octubre de igual año, resolutoria del concurso cuya convocatoria se deja sin efecto; desestimando las demás pretensiones de la demanda, y condenando a la Administración General del Estado a estar y pasar por estas declaraciones y adoptar las medidas precisas para su efectividad; todo ello sin especial condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla y ejecute en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda e Inspector central.

25194 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 31 de octubre de 1981.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 58 de Madrid los billetes a continuación relacionados, corres-